

Condenado: Luis David Brochero Piñeros C.C. 1.024.478.987  
Radicado No. 11001-60-00-015-2019-09228-00  
No. Interno 48339-15  
Auto I. No. 1435



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093  
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

#### 1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Avóquese el conocimiento de las presentes diligencias conforme las competencias establecidas en el art 38 de la Ley 599 de 2000.

Procede el Despacho a estudiar la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida a favor de **LUIS DAVID BROCHERO PIÑEROS**.

#### 2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 18 de mayo de 2020, el Juzgado 27 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, condenó al señor **LUIS DAVID BROCHERO PIÑEROS**, tras hallarlo penalmente responsable en calidad de cómplices de la conducta punible de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO TENTADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS**, a la pena principal de 11,5 meses y/o 11 meses y 15 días de prisión, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Decisión en la que le fue concedida la prisión domiciliaria.

2.2. El penado se encuentra privado de la libertad desde el 24 de diciembre de 2019<sup>1</sup>.

#### 3.- CONSIDERACIONES

##### 3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta en su contra, con el fin de decretar a su favor la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de este Despacho, ha de recordarse que el señor **LUIS DAVID BROCHERO PIÑEROS**, cuenta con una pena privativa de la libertad de **11 MESES Y 15 DÍAS DE PRISIÓN**, de manera que el cumplimiento de la pena se presentará en el momento en que acredite en privación de la libertad dicho quantum.

##### PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:

**TIEMPO FÍSICO:** conforme el derrotero planteado en prelación se establece que **LUIS DAVID BROCHERO PIÑEROS** ha estado privado de la libertad, por cuenta de estas diligencias, desde el 24 de diciembre de 2019, por tanto, a la fecha ha descontado de manera física un total de **11 MESES Y 8 DÍAS**.

**TIEMPO REDIMIDO:** Al condenado no se le han reconocido redenciones de pena.

Luego a la fecha de este pronunciamiento el sentenciado **LUIS DAVID BROCHERO PIÑEROS**, ha purgado un total de: **11 MESES Y 8 DÍAS**, de donde se infiere que cumplirá la totalidad de la pena el día 9 de diciembre de 2020, por tanto, resulta viable concederle la libertad incondicional por pena cumplida, a partir de dicha data.

Ahora, como quiera que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, concurre con la pena privativa de la libertad, y fue ejecutada simultáneamente con ésta, dispone el Despacho su rehabilitación a partir del **9 DE DICIEMBRE DE 2020**, y en tal sentido, una vez ejecutoriada esta decisión **OFÍCIESE** por el Centro de Servicios Administrativos, adscrito a estos Juzgados, a las entidades correspondientes, para los fines pertinentes.

<sup>1</sup> ACTA DERECHOS DEL CAPTURADO

Condenado: Luis David Brochero Piñeros C.C. 1.024.478.987

Radicado No. 11001-60-00-015-2019-09228-00

No. Interno 48339-15

Auto I. No. 1435

Se cancelarán los órdenes de captura si las hay. De conformidad a lo establecido en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal, se oficiará a las entidades a las que se comunicó el fallo.

#### OTRAS DETERMINACIONES

1.- Remítase copia de la presente decisión al centro carcelario para que obre en la respectiva hoja de vida del condenado.

2.- Ejecutoriada la presente decisión procédase a expedir en favor del condenado certificado de paz y salvo de este radicado. Así mismo, Por el área de sistemas, procédase a realizar el ocultamiento al público de la información del condenado que reposa en el radicado de la referencia.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETAR LA EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN de la condena impuesta a **LUIS DAVID BROCHERO PIÑEROS**, identificado con cédula de ciudadanía 1024478987, por pena cumplida, a partir del 9 DE DICIEMBRE DE 2020, inclusive.

**SEGUNDO:** ORDENAR LA LIBERTAD INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA al sentenciado: **LUIS DAVID BROCHERO PIÑEROS**, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta decisión, a partir del 9 DE DICIEMBRE DE 2020 inclusive.

**TERCERO:** DECRETAR en favor del sentenciado: **LUIS DAVID BROCHERO PIÑEROS**, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas, a partir del 9 DE DICIEMBRE DE 2020, Inclusive.

**CUARTO:** LIBRESE LA BOLETA DE LIBERTAD a favor del penado, ante la Penitenciaría Centran de Colombia la Picota, con la observación que si el penado es requerido por otra autoridad deberá ser dejado a disposición de la misma.

**QUINTO:** NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en su domicilio en Carrera 4 C Este No. 59 Sur - 21 de esta ciudad.

**SEXTO:** De conformidad a lo establecido en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal, una vez ejecutoriada esta decisión, se oficiará a las entidades a las que se comunicó el fallo.

**SÉPTIMO:** DESE inmediato cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

Contra esta decisión procede el recurso de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS  
JUEZ

JMMP